



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

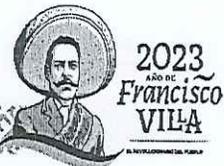
RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, esta autoridad emitió el oficio número PFPA/37.3/2C.27.2/0239/2022, el cual contiene una orden de inspección extraordinaria dirigida al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL SITIO O ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, UBICADO EN EL PREDIO SIN NÚMERO VISIBLE DE LA CALLE CIRCUITO COLONIAS ENTRE CALLE 55 Y CALLE 53 DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO.

SEGUNDO.- En cumplimiento del oficio mencionado en el visto anterior, inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 37/050/089/2C.27.2/IIIFCAT/2022 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, en la cual se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación ambiental federal vigente, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

TERCERO.- En fechas treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós y trece de febrero del año dos mil veintitrés, compareció ante Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, el C. ~~FRANCISCO MANUEL PARRA~~ en representación de MADERAS Y MATERIALES DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.

CUARTO.- Como consecuencia de todo lo anterior, mediante acuerdo de fecha





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE
VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, notificado el tres de abril del año dos mil veintitrés, se le informó a **MADERAS Y MATERIALES DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.** del inicio de un procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo que se le concedió un plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus pruebas y lo que estimara conveniente, siendo el caso que en fecha once de abril del año dos mil veintitrés, compareció en tiempo y forma ante Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, el **C. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ DEVEZA**, en su pretendido carácter de Representante Legal de la empresa arriba citada, haciendo una serie de manifestaciones y anexando documentación.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, se le informó al interesado del plazo de tres días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos, extremo que no cumplió.

Para la debida substanciación del presente procedimiento administrativo, se turnan los autos para emitir la resolución que conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con el nombramiento emitido a mi favor por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera contenido en el oficio número DESIG/0018/2023 de fecha 30 de junio de 2023, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLI/X, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE
VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMITIVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución, 1º párrafo primero, 3º fracción I y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción u omisión haya ocasionado directa o indirectamente un daño al ambiente, será determinada responsable y se le impondrá la obligación total o parcial de los daños, o bien cuando se acredite plenamente que la reparación no sea posible o el responsable acredite los supuestos de excepción previstos en el artículo 14 de la ley citada, se ordenará o autorizará la compensación ambiental total o parcial que proceda, en los términos de ese ordenamiento y las leyes ambientales sectoriales. Asimismo se ordenará realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO inciso B, numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, ambos en vigor.

La competencia en materia forestal se determina de conformidad con los artículos 1, 10 fracciones XXIV y XXVII y 14 fracción XII, 154 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1 y 175 del Reglamento del ordenamiento legal antes invocado, 5 fracción XIX, 6, 160, 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, 61 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo los cuales a la letra dicen:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97. www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE
VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

ARTÍCULO 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones de la Federación:

XXIV. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;

XXVII. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

ARTÍCULO 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

XII. Imponer medidas de seguridad y sancionar a las infracciones que se cometan en materia forestal, así como hacer del conocimiento y en su caso denunciar los delitos en dicha materia a las autoridades competentes;

ARTÍCULO 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE
VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La investigación podrá realizarse con motivo de una denuncia o durante los actos de inspección, vigilancia, operativos y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas.

El diagnóstico de Zonas Críticas Forestales será parte de la investigación técnica. Asimismo, impulsará la profesionalización y capacitación en materia forestal del personal que participe en las visitas y operativos de inspección.

Artículo 159. Cuando la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine a través de las visitas de inspección, que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño grave a los recursos naturales, podrá ordenar las medidas de seguridad contenidas en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas individualmente. Las actas que se levanten en casos de flagrancia, deberán hacer constar con precisión esta circunstancia.

En los casos de flagrancia la autoridad podrá levantar acta circunstanciada sin la necesidad de contar con la orden de inspección.

La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

ARTÍCULO 1º. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de instrumentos de política forestal, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración.

ARTÍCULO 175. Cuando la Procuraduría detecte la posible comisión de infracciones a la Ley o el presente Reglamento en flagrancia, levantará acta circunstanciada.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá tener las firmas del presunto infractor y de los servidores públicos que intervengan en la misma. En caso de que el presunto infractor se niegue o no sepa firmar, se dejará constancia de esta situación.

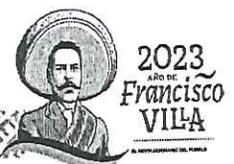
Se entiende por flagrancia, las acciones en que los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios a la Ley o el presente Reglamento o, cuando después de realizados, sean perseguidos materialmente o alguien los señale como responsables de su comisión, siempre que se encuentren en posesión de los objetos o productos materia de la infracción.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de la ley.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE
VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.

ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 161. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE
VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 61. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, debidamente fundada y motivada, la autoridad competente podrá emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en esta Ley, respetando en todo caso las garantías individuales.

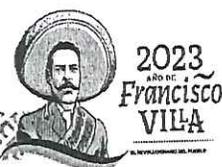
ARTÍCULO 62. Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

La competencia en la materia se ratifica igualmente con lo establecido en el artículo 66 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

"Artículo 66.- Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la Procuraduría y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona Titular de la Procuraduría, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

[...]

VIII. ORDENAR Y REALIZAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y ESTABLECER Y EJECUTAR MECANISMOS QUE PROCUREN EL LOGRO DE TALES FINES;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho.

X.- Expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos;

XI. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE
VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, señalando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas.."

Finalmente, la competencia por razón de fuero se encuentra prevista en las fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXVII, XL y XLII del artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señalan como de competencia de la Federación, los siguientes:

XXIV. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;

XXVI. Regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables, y vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley;

XXVII. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

XXIX. Definir y aplicar las regulaciones del uso del suelo en terrenos forestales y preferentemente forestales;

XXX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal;

XXXII. Expedir las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales, así como de los métodos de marcaje;

XXXVII. Regular el transporte de materias primas forestales, así como de productos forestales,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE
VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

XL. Expedir las autorizaciones para el funcionamiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades locales;

XLII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.- En ejercicio de las atribuciones antes referidas, la autoridad correspondiente emitió la orden de inspección número **PFPA/37.3/2C.27.2/0239/2022** de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintidós. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Del análisis del acta de inspección número **37/050/089/2C.27.2/IIFCAT/2022** de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y por consiguiente, hacen prueba plena".

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97. www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

IV.- En el acta de inspección número **37/050/089/2C.27.2/IIFCAT/2022** de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se hace constar que inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, se constituyeron en el predio ubicado en predio sin número, Circuito Colonias entre calle cincuenta y cinco y cincuenta y tres de la colonia Miguel Hidalgo de la ciudad de Mérida, Yucatán; sitio señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la visita de inspección, la cual fue atendida por el C. **[REDACTED]**, seguidamente al realizar un recorrido por el lugar se establece que se trata de un centro de almacenamiento de materias primas forestales, en el cual se detectó un volumen de 144.152 metros cúbicos tabla de madera aserrada de Pino nacional (*Pinus sp*), diversas medidas comerciales, presentación de tablas, polines y barrotes de madera, respecto de lo anterior, para amparar su legal procedencia fue presentado por el inspeccionado el Reembarque Forestal folio número 25046054 con folio autorizado 1717/1720 con fecha de expedición 11 de octubre de 2022 expedida por **[REDACTED]**, con domicilio **[REDACTED]**, con destinatario a la empresa **MADERAS Y MATERIALES DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.** con domicilio en Avenida Puerto Juárez, número 629, esquina calle 75, Manzana 120, Lote 11-1, 13-2 y 13-3, Región 92, Cancún, Quintana Roo, el cual señala un volumen de 55.446 metros cúbicos equivalente 3,521 piezas de madera aserrada de pino (*Pinus sp*), es de señalar que el documento exhibido señala un domicilio diferente al sitio donde se lleva a cabo la visita de inspección; al solicitarle al inspeccionado su autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en su caso por la Comisión Nacional Forestal, para funcionar como centro de almacenamiento de materia prima forestal, éste exhibió copia simple del escrito de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, con sello de recibido en misma fecha de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Derivado de todo lo anterior, y toda vez que no fue amparada la legal procedencia del recurso forestal detectado, así como no se acreditó contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en su caso por la Comisión Nacional Forestal, los inspectores actuantes procedieron a imponer como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de metros cúbicos tabla de madera aserrada de Pino nacional (*Pinus sp*), diversas medidas comerciales, presentación de tablas, polines y barrotes de madera, dejándolo bajo custodia administrativa del C. **[REDACTED]**, en el predio sin número, Circuito Colonias entre calle cincuenta y cinco y cincuenta y tres de la





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE
VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

colonia Miguel Hidalgo de la ciudad de Mérida, Yucatán; asimismo se impuso la Clausura Total Temporal del sitio inspeccionado colocando el sello número PFFPA/YUC/024/FOR/2022.

V.- Respecto a las comparecencias de fechas treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós y trece de febrero del año dos mil veintitrés, es de establecer que dichas comparecencias ya fueron debidamente analizadas y valoradas por esta autoridad dentro del acuerdo de emplazamiento, por lo tanto se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen en atención al principio de economía procesal, así como las manifestaciones y documento aportados en relación a los hechos imputados, los cuales tampoco se transcriben por no creerse necesarios a efectos de no realizar repeticiones estériles que a nada práctico ni legal conduzcan, y no exigirlo así disposición legal alguna, en atención al principio de economía procesal. Por tal motivo, toda vez que no le beneficia lo manifestado ni la documentación presentada, se tiene que subsiste la irregularidad detectada en el acta de inspección arriba citada.

VI.- En atención al término de quince días hábiles concedidos a MADERAS Y MATERIALES DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V. en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, para que exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, se tiene que en fecha once de abril del año dos mil veintitrés, compareció ante esta autoridad en tiempo y forma el C. JOSÉ JOSÉ RODRÍGUEZ DE VERA, en su pretendido carácter de Representante Legal de la empresa arriba citada, sin embargo es de establecer que el promovente no acredita su personalidad como representante legal de la empresa arriba citada, toda vez que no presentó instrumento público alguno, tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto esta autoridad determina no entrar al estudio y valoración de su promoción de mérito.

VII.- A pesar de haber sido debidamente notificado al interesado para que presente por escrito tanto sus alegatos y en autos no existe constancia alguna que haga suponer que dio cumplimiento a lo anterior, esta autoridad con fundamento en lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina tener por perdido el derecho procesal que pudo haber ejercido.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE
VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

VIII.- Toda vez que la irregularidad detectada en el acta inspección número **37/050/089/2C.27.2/IIFCAT/2022** de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, no fue desvirtuada, esta autoridad con fundamento en lo señalado en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina otorgarle a la misma pleno valor probatorio.

IX.- En conclusión por todo lo anteriormente razonado, valorado y fundamentado, **MADERAS Y MATERIALES DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.** infringe lo dispuesto en el artículo 155 fracción X de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, en estrecha relación con el artículo 123 Reglamento de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por no acreditar contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en su caso por la Comisión Nacional Forestal para funcionar como centro de almacenamiento de materias primas forestales.

X.- En términos de lo dispuesto en el artículo 158 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se considera:

a).- **LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:** Los daños y la gravedad de la infracción se determina en el sentido que al momento de la visita de inspección el inspeccionado no acreditó contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en su caso por la Comisión Nacional Forestal para funcionar como centro de almacenamiento de materias primas forestales, lo que ocasiona que la autoridad normativa no esté enterada de cuántos establecimientos se dedican a dicha actividad y por consiguiente el volumen de materias primas forestales que éstas manejan, por lo tanto sin esta información ocasiona que la autoridad de la materia no pueda llevar un control acerca de cuántos establecimientos de éste giro existen en el Estado y en el país en general, dando como resultado que no se puedan implementar con tiempo los programas necesarios para la reforestación de las especies que están siendo sobreexplotadas y por consiguiente se cree una disminución considerable de las superficies arboladas; dicha autorización de expedida por la autoridad ambiental normativa, es requisito indispensable para el correcto funcionamiento de una negociación, en este caso un centro de almacenamiento de materias primas forestales, ya que la falta de





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE
VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

autorización impide que esta autoridad tenga al sitio registrado en el padrón de la industria forestal, ignorando desde cuándo el lugar opera como tal, así como desconocer qué volúmenes y especies son las que han ingresado no solo durante el período solicitado como objeto de la inspección, sino también las que han ingresado al momento mismo de inicio de actividades, lo que deja en incertidumbre el origen de la materia prima forestal que ha manejado.

b).- **EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:** En cuanto al beneficio directamente obtenido es de carácter económico, ya que al no contar con la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en su caso por la Comisión Nacional Forestal para funcionar como centro de almacenamiento de materias primas forestales, se evitó sufragar un gasto oportuno por tramitación.

c).- **EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:** De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad detectada, así como los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar al no cerciorarse ante la autoridad normativa sobre la obligación de tramitar de manera previa una autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en su caso por la Comisión Nacional Forestal para funcionar como centro de almacenamiento de materias primas forestales.

d).- **EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** De las constancias de autos se desprende que el MADERAS Y MATERIALES DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V. es responsable de la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección, ya que realizó actividades de almacenamiento de materias primas forestales, sin contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en su caso por la Comisión Nacional Forestal para funcionar como tal.

e).- **EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales, se hace constar que, a pesar de que en el acuerdo de emplazamiento se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

le requirió a **MADERAS Y MATERIALES DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.** que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas y no existe constancia alguna que haga suponer que haya dado cumplimiento a lo anterior, esta autoridad con fundamento en lo señalado en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina tener por perdido el derecho que pudo haber ejercido. Por lo tanto, esta autoridad determina basarse en las constancias que integran el presente procedimiento administrativo para determinar sus condiciones económicas, en el sentido de que el lugar inspeccionado se trata de un centro de almacenamiento de materias primas forestales, el predio donde se realiza la actividad es rentado y cuenta con una superficie de 3,000 metros cuadrados.

f) **EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:** De los documentos que obran en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, se desprende que no existe constancia alguna, ni elementos que hagan suponer la reincidencia del ahora infractor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por infringir el artículo 155 fracción X de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en estrecha relación con el artículo 123 Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por no acreditar contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en su caso por la Comisión Nacional Forestal para funcionar como centro de almacenamiento de materias primas forestales, con apoyo y fundamento en los artículos 156 fracción II, 157 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometer la infracción, se le impone a **MADERAS Y MATERIALES DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.** una sanción consistente en una **MULTA** por la cantidad de **\$50,034.40 M.N. (CINCUENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad equivalente a 520 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción. Lo anterior, en el entendido de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

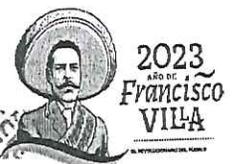
INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE
VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

que la cuantía de dicha unidad al momento de cometer la infracción es de \$96.22 M.N.).

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de , que en términos de los artículos 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de quince días contados a partir del día siguiente al de aquél en que se hiciera efectiva la notificación de la presente.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al interesado que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 157 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual podrá ser conmutada por trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales y se garanticen las obligaciones del infractor, para lo cual deberá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE
VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0089-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0089/22/0162
No. CONS. SIIP: 13321

"2023: Año de Francisco Villa"

CUARTO.- Túrnese copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Yucatán; a fin de que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva a comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

QUINTO.- En atención al artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informa al interesado que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo, se encuentra a su disposición para su consulta en el archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ubicado en la calle cincuenta y siete, número ciento ochenta, por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

SEXTO.- Con fundamento en el del artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado a **MADERAS Y MATERIALES DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.** un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en calle 116 número 280 por 53 y 55, colonia Miguel Hidalgo de la ciudad de Mérida Yucatán.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad a la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. Blanca Alicia Mendoza Vera, contenido en el oficio número DESIG/0018/2023 de fecha 30 de junio de 2023.

JALV/EERP/dpm



